PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO Y 123 APARTADO B, FRACCIONES XI (SIC 05-12-1960), XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 73 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 1, 2, 3, 20, 46, 47, 51 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 9, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, IX, XXVIII Y XXXVIII Y 135 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, 50, 92, 93 Y 94 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1.4 Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN X, 9, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES XVIII, XXVI, XXVII, XXVIII, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el décimo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que el artículo 123 de la Carta Magna considera que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley, además en el apartado B, fracción XI (sic 05-12-1960) refiere que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley; a su vez, la fracción XIII señala que entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes y que estos podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; asimismo, la fracción XIV, refiere que el Congreso de la Unión, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Que el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, estipula que el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad: “Estado de México con seguridad y justicia” menciona que es obligación y deber del Estado proporcionar la seguridad pública, la cual está depositada en una serie de estructuras, a las que delega funciones con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 78, establece que el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales señalen para la ejecución de los asuntos que le encomienda.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador de esta entidad federativa se auxiliará de las dependencias, de los organismos y de las entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley orgánica señalada, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la fracción VII del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México precisa que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, a la Secretaría le corresponde ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos.

Que el artículo 16 apartado A, fracciones VIII y IX de la Ley de Seguridad del Estado de México, considera que es atribución del Secretario en materia de seguridad pública celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia; y nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las instituciones policiales del Estado.

Que el segundo párrafo del artículo 135 de la ley citada en el párrafo que antecede señala que todos los servidores públicos de las instituciones policiales que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, sin que para ello sea necesario agotar procedimiento administrativo alguno.

Que el artículo 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, refiere que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

Que el artículo 92 de la Ley en mención describe que el servidor público o la institución pública podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral. Que el numeral 93 del mismo ordenamiento jurídico puntualiza las causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas.

Que el segundo párrafo artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, señala, entre otros aspectos, que los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, por acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, podrán delegar en los servidores públicos que de ellos dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad describe que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la o el Secretario, quien podrá delegar sus atribuciones en los Servidores Públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Que el artículo 32 fracciones I y XIX del Reglamento antes invocado refiere que dentro de sus atribuciones le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y a los mandos superiores, en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, ante los tribunales locales y federales, en que sean parte, con todos los derechos y obligaciones procesales que las leyes reconocen, e instruir y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión laboral de los Servidores Públicos de la Secretaría que correspondan.

Que el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad señala que el C. Secretario tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución y, que la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género tiene como función representar legalmente a la Secretaría de Seguridad, ante órganos jurisdiccionales, administrativos y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Que con el objeto de establecer condiciones que promuevan una administración pública eficaz y eficiente en un marco de seguridad y certeza jurídica, resulta necesario que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género cuente con mayores facultades para suscribir actos jurídicos.

En ese contexto, con la finalidad de atender y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión laboral de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad de manera pronta y expedita, se estima pertinente y oportuno delegar al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, la atribución para rescindir la relación laboral del personal de la Secretaría de Seguridad, en términos de lo que señala el artículo 135 de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, a efecto de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad, resulta trascendental delegar la facultad al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS AVISOS DE RESCISIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

PRIMERO. Se delega al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género la facultad de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDO. La delegación de la atribución a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la facultad de su ejercicio directo en cualquier momento por el Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

TERCERO. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género deberá informar al Secretario los avisos de rescisión laboral que suscriba.

CUARTA. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en el ejercicio de sus atribuciones, tanto originarias como delegadas con motivo de este acuerdo, deberá observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Seguridad del Estado de México, dentro de su ámbito competencial, dispondrán lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo Delegatorio.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.**